



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

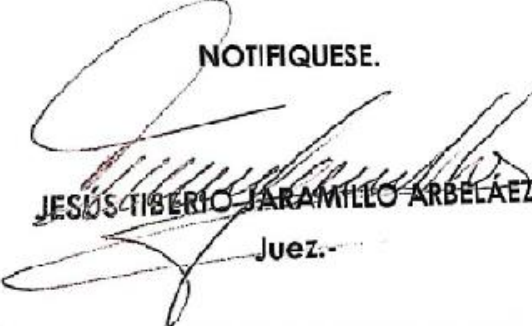
Medellín (Ant.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

050013110002201500904 00

Frente a la solicitud allegada por la parte ejecutante, por medio de la cual solicita que el despacho realice la actualización del crédito, se deniega por improcedente lo peticionado, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º de artículo 446 del C.G.P., es una carga procesal que le corresponde a cualquiera de las partes.

Ahora bien, se accede al envío del link del expediente digital, peticionado por la demandante, mismo que se remitirá al correo electrónico aportado en la solicitud.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-